



Políticas de usos de dispositivos móviles

Índice.

1. Introducción	4
2. Justificación	4
2.1. Razones de convivencia	4
2.2. Razones Jurídicas	5
3. Objetivos	8
4. Alcance	9
5. Políticas de usos de dispositivos móviles	9
6. Responsabilidades de los estudiantes	10
7. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes	12
8. Responsabilidades de los educadores	13
9. Definición y consecuencias al uso inadecuado de dispositivos móviles	14
9.1. Definición al uso inadecuado de dispositivos móviles	14
9.2. Situaciones tipo I	14
9.3. Situaciones tipo II	14
9.4. Situaciones tipo III	14

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene como finalidad brindar a toda la Comunidad Educativo Pastoral las líneas de acción frente al usos de los dispositivos móviles en las instalaciones del Instituto Salesiano San José, por ello, en el apartado Justificación se encuentra las razones a nivel de convivencia que sustentan las medidas a seguir a nivel institucional y también las razones jurídicas enmarcadas en la constitución política, los derechos del niño, el código de infancia y adolescencia, algunas sentencias de la Corte Constitucional sobre este aspecto y la ley general de Educación Nacional.

Luego se dan a conocer los objetivos y el alcance de la política de uso de dispositivos móviles en el ISSJ que conjuga a toda la Comunidad Educativo Pastoral, para definir las políticas de usos de estos dispositivos a nivel institucional; después, se presentan las responsabilidades de los estudiantes frente a las políticas presentadas en el numeral 5 acuñando las consecuencias al incumplimiento de las mismas y se continua con las responsabilidades de los padres de familia como primeros corresponsables en el cumplimiento de estas acciones para concluir con las responsabilidades de los educadores como garantes de garantizar que estas acciones se hagan efectivas en el ambiente escolar.

Para finalizar se define el uso inadecuado de los dispositivos móviles frente a la ley 1620 de 2013 que establece los parámetros de la convivencia escolar y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; lo cual, se encuentra estipulado en los diferentes tipos de situaciones establecidas en el manual de Convivencia del Instituto Salesiano San José.

2. JUSTIFICACIÓN.

2.1. Razones de conveniencia.

Aunque los dispositivos de telefonía móvil han traído consigo múltiples beneficios, principalmente porque les brindan a los usuarios la posibilidad de tener en un solo aparato una multiplicidad de funciones y herramientas, y porque tienen la capacidad de hacer instantánea la comunicación y permiten una conexión permanente gracias al acceso a internet, existen datos alarmantes que llevan a concluir que su acceso por parte de los menores debe ser controlado con urgencia.

Según un reciente estudio del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)¹, el 76% de los jóvenes entre los 12 y los 17 años tiene su propio teléfono móvil con voz y datos. En otras palabras, sólo el 21,3% de los jóvenes en este rango de edad no tienen un dispositivo de telefonía móvil.

A su vez, de conformidad con el estudio, el 52% de los jóvenes entre los 12 y los 17 años sienten algún grado de ansiedad si no saben lo que ocurre en internet o si se encuentran desconectados. Aunque el 66% de los colombianos no creen que sus hijos o menores a cargo estén seguros mientras

¹ MINTIC. Estudio Uso y Apropiación de las TIC en Colombia.

navegan en internet, el 64% de los encuestados afirmó no acompañar a los menores de edad que están bajo su responsabilidad durante el tiempo en que navegan por internet.

El estudio también muestra que, en el país, el 10% de los jóvenes entre los 12 y los 17 años refiere tener por lo menos un amigo o familiar que practica sexting. El 33% afirmaron haber proporcionado sus datos personales o familiares por internet.

Las cifras que arrojó el estudio anteriormente citado, deja en evidencia varios hechos que no pueden desconocerse: (i) la mayoría de los menores tienen un dispositivo de telefonía móvil y es evidente que esta cantidad aumentará; (ii) los menores están generando una dependencia a su teléfono móvil, (iii) esa dependencia es causada, entre otras cosas², por el acceso a redes sociales, y (iv) para este momento, la mayoría de los menores no están siendo supervisados por un adulto responsable mientras que están en las redes sociales, por lo que sus progenitores y personas a cargo no tienen la información suficiente para conocer qué es lo que hacen los menores en las redes.

La situación es especialmente problemática, teniendo en cuenta que estas redes representan múltiples peligros para la privacidad de los menores quienes, por su corta edad, no tienen la capacidad de definir cómo reaccionar en situaciones que pueden resultarles muy perjudiciales. En efecto, internet es un medio para acceder a pornografía, sexting³, cibermatoneo⁴, oversharing⁵ y grooming⁶, prácticas que

² Más no exclusivamente. Según estudios, los menores utilizan el teléfono móvil entre otras, para enviar SMS y las llamadas a amigos y/o familiares hacer llamadas perdidas, para enviar fotos o videos, escuchar música y descargar canciones o politonos (LABRADOR Encinas, Francisco; Ana Requesens Moll y Mayte Heleguera Fuentes. Guía para padres y educadores sobre el uso seguro de Internet, móviles y videojuegos". Madrid, España).

³ De acuerdo al Diccionario colgado de Merriam-Webster's Collegiate Dictionary (2014), el **Sexting** es el envío de mensajes de contenido sexual explícito o imágenes por teléfono celular. Como lo menciona McLaughlin (2010) citada por Agustina (2010) éste fenómeno engloba prácticas entre adolescentes consistentes en la producción, por cualquier medio, de imágenes digitales en las que aparezcan menores de forma desnuda o semidesnuda, y en su transmisión a otros menores, ya sea a través de telefonía móvil o correo electrónico, o mediante su puesta a disposición de terceros a través de Internet (p. 4) Ver: Agustina, J. (30 de abril de 2010). ¿menores infractores o víctimas de pornografía infantil? Respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el sexting. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología., 11:1-11:44. Recuperado de Revista electrónica de ciencia penal y criminología (ISSN 1695-0194): <http://criminet.ugr.es/recpc12-11.pdf>

⁴ **Cyberbullying o Cibermatoneo:** El cyberbullying es un tipo de agresión psicológica que se produce de manera sistemática en la que se usan herramientas digitales, tales como Internet, teléfonos celulares y juegos en línea para enviar o publicar mensajes, correos, imágenes o videos con el fin de molestar, insultar, humillar o acosar deliberadamente a otras personas, a menudo repetidas veces.

⁵ La palabra "**Oversharing**", en el contexto de las redes sociales como Facebook y Twitter, se utiliza para denominar a la práctica de compartir demasiado, mucho más de lo que los contactos pueden soportar. Traducido a la vieja usanza del lenguaje español sería el viejo "No puede parar de hablar", cuyo significado en la vida moderna es "publico todo lo que pasa por mi cabeza sin medir las consecuencias, presentes o futuras, de mis actos".

⁶ El significado de **grooming** podría traducirse como una práctica de ciberacoso sexual en la que un adulto engaña a un menor de edad con una finalidad sexual. Esta modalidad es más usada en las redes sociales por pedófilos y pederastas para ganarse la confianza de los menores y establecer vínculos emocionales con ellos con el objetivo de conseguir fotografías o videos de

se han vuelto cada vez más frecuentes entre los adolescentes, quienes están expuestos a un mayor riesgo en las redes. Esto, sobre todo si se tiene en cuenta que, aunque las redes sociales establecen una edad mínima para usarlas (que es en promedio de 14 años), no proveen las herramientas para garantizar que los menores que las usan en efecto tienen dicha edad.

Por otra parte, también está demostrado que los dispositivos de telefonía móvil interfieren en el rendimiento académico de los estudiantes, pues son un factor de distracción en las aulas de clase. Es por eso que se hace necesario establecer políticas que regulen su uso, si bien los establecimientos educativos deben contribuir a la inmersión de sus alumnos en las tecnologías de la comunicación, son estos quienes deben suministrar los dispositivos para ello y garantizar su correcto uso a través de un profesional que oriente el proceso.

2.2. Razones jurídicas.

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se reconocen expresamente los derechos fundamentales de los niños, impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de *“(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*. A su vez, el último inciso de este mismo artículo proscribire que *“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política, dispone en el artículo 3º:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (subrayado por fuera del texto).

En ese mismo sentido, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reafirma, en sus artículos 8º y 9º, la existencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y reconoce que sus derechos prevalecerán frente a cualquier *“(...) decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes”*.

contenido sexual protagonizados por los menores, en el caso de los primeros, o incluso llegar a mantener un encuentro sexual, en el caso de los segundos.

6 | POLÍTICAS DE USOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES - INSTITUTO SALESIANO SAN JOSÉ MOSQUERA.

Este documento es propiedad del ISSJ; por lo cual, no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.

La Corte Constitucional ha estudiado en múltiples oportunidades el alcance de las normas anteriormente citadas y ha establecido que los menores de edad en Colombia gozan de un régimen de protección reforzado, porque son sujetos que se encuentran en situación de debilidad por su edad⁷.

Es por eso que en Colombia el legislador tiene una obligación expresa de asegurar que los derechos de los menores de edad estén plenamente garantizados, sin que existan amenazas que lleven a su vulneración. Así las cosas, cuando se esté frente a circunstancias que representen una amenaza que atente contra los derechos de los menores, el Estado está en el deber de intervenir y asegurar un control sobre la situación amenazante, especialmente a partir de la prevención.

La Corte Constitucional ha proscrito las medidas paternalistas de corte *perfeccionista* o de *moralismo jurídico*, por considerar que invaden desproporcionalmente la autonomía de las personas, ha sido clara en admitir la existencia de medidas de corte *preventivo*, esto es, aquellas cuyo objetivo es “*proteger los intereses de la propia persona [pues] no se fundan en la imposición coactiva de un modelo de virtud, sino que pretenden proteger los propios intereses y convicciones del afectado*”⁸.

La restricción del ingreso de los dispositivos de telefonía móvil a los establecimientos educativos es una medida necesaria, pues está orientada a prevenir la amenaza de que los derechos de los menores estén siendo violados con su uso indiscriminado, entre otras: (i) restringiendo la cantidad de tiempo en que los menores usen los dispositivos; (ii) promoviendo que, al estar limitado el uso de los aparatos, los menores dediquen el tiempo que pasan en los establecimientos educativos al desarrollo de las actividades propias de estos, y (iii) facilitando que el uso de los dispositivos de telefonía móvil por parte de los menores de edad se realice bajo la supervisión de sus progenitores.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha explicado que:

“(…) el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad está relacionado con la capacidad que tienen las personas de tomar decisiones, que depende de una voluntad reflexiva formada. Para el caso de los menores de edad, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esto se traduce en que, a mayor capacidad, los niños, niñas y adolescentes tendrán mayor posibilidad de disponer de este derecho, pero siempre guiada por la salvaguarda de su mejor interés y en concordancia con el ejercicio de la patria potestad y la responsabilidad parental.

Por ende, existen diferentes ámbitos en los cuales la autonomía de los menores de edad se ve limitada o condicionada según la etapa de la vida. Es decir, existen claras diferencias entre los comportamientos y la extensión de las conductas que los niños, niñas y adolescentes pueden llevar a cabo o no respecto de los adultos. Por ejemplo, el Código Civil establece los 18 años como la edad para contraer matrimonio, no obstante, admite el matrimonio de mayores de 14 años de edad, siempre que cuente con el consentimiento de los padres, pero lo prohíbe para los menores de esa edad”⁹.

⁷ Véase, por ejemplo, la Sentencia C-246 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

El tema de la edad para establecer restricciones a los menores con el fin de protegerlos también ha sido evaluado por la Corte Constitucional en otras ocasiones. Por ejemplo, en la Sentencia T-260 de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, la Corte analizó un caso en el que la accionante solicitaba la protección de los derechos fundamentales de su hija¹⁰, menor de edad, los cuales, según la demandante, estaban siendo vulnerados porque su padre había abierto una cuenta con el nombre de la menor en una red social.

En la referida sentencia, la Corte advirtió que, aunque “(...) en la época actual es imposible impedir el acceso de los menores a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, pues ellos tienen derecho a acceder a los beneficios que la misma acarrea, (...) dicho acceso debe ser acorde a la edad y madurez del menor a fin de no afectar su desarrollo armónico e integral”. Por lo tanto, según el Alto Tribunal, “(...) la edad y madurez del menor van a determinar el cumplimiento de uno de los principios rectores en materia de protección de datos personales (...)”¹¹.

Por lo tanto, en este caso es necesario definir un criterio para establecer el rango de los menores a los que les aplica la prohibición, con el fin de asegurar que la restricción es proporcional y razonable. Como se trata de una limitante que tiene que ver con los establecimientos educativos, el criterio para establecer el rango de la prohibición, partiendo de que el nivel de madurez de los menores va cambiando con el tiempo, es el establecido en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).

La mencionada ley define, en el artículo 10º, el concepto de educación no formal, entendida como la que “(...) se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos”. El artículo 11º de la misma ley dispone, a su vez, que la educación formal está organizada en tres niveles: preescolar¹², básica (primaria y secundaria)¹³ y media¹⁴.

De conformidad con el Ministerio de Educación Nacional¹⁵, las edades de educación formal son, en promedio: 5 años, para transición; 6 a 10 años, para primaria; 11 a 14 años, para secundaria, y 15 a 16 años, para educación media.

Por lo tanto, a partir de los datos anteriores, de lo establecido en la ley y de los lineamientos jurisprudenciales, la limitación que se propone abarcará los niveles de preescolar y básica. Los grados de educación media, en consecuencia, no estarán sujetos a la prohibición, pues las edades que en promedio abarcan sus estudiantes comprenden un nivel de madurez que razonablemente lleva a pensar que la restricción no tiene lugar.

¹⁰ A la intimidad, al buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad.

¹¹ Sentencia T- 270 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹² Que debe comprender mínimo un grado obligatorio.

¹³ Con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados.

¹⁴ Con una duración de dos (2) grados.

¹⁵ Véase: Ministerio de Educación. Indicadores educativos para los niveles de preescolar, básica y media en Colombia. Edición actualizada en enero de 2014. Pág. 91.

A su vez, la Corte Constitucional ha sido clara al advertir que los establecimientos educativos deben garantizar el derecho al debido proceso de sus estudiantes¹⁶. Por este motivo, el proyecto establece que estos deberán incluir la prohibición en sus respectivos reglamentos internos o manuales de convivencia.

3. OBJETIVOS.

- Crear la Política de Uso de Dispositivos Móviles que regulará la correcta integración de los diferentes equipos a las aulas y a todo el proceso educativo que se desarrolle en el Instituto Salesiano San José.
- Compartir con todos los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral las responsabilidades que asumirán en la utilización de los diferentes dispositivos móviles durante las actividades escolares que se realicen y que se estipulan en la Política de Uso de Dispositivos Móviles.
- Publicar las consecuencias que deberán asumir los miembros de la Comunidad Educativa Pastoral que incumplan con sus responsabilidades estipuladas en la Política de Uso de Dispositivos Móviles y en el Manual de Convivencia.

4. ALCANCE.

La Política de Uso de Dispositivos Móviles se aplica a todos los estudiantes del Instituto Salesiano San José.

La Política de Uso de Dispositivos Móviles incluye a los padres de familia y docentes, como corresponsables del uso correcto de los dispositivos móviles por parte de los estudiantes.

5. POLÍTICAS DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES.

El Instituto Salesiano San José ha elaborado la Política para el Uso de Dispositivos Móviles con la finalidad de regular y lograr su correcta integración en el ambiente escolar y en general en todo proceso educativo que a continuación se describe:

5.1. De transición a 5° de básica primaria, los estudiantes deben evitar traer su dispositivo móvil al colegio, por lo tanto, el uso de éste durante la jornada, incluido descansos, no está permitido. En caso de que un estudiante de estos grados requiera traer el celular o cualquier otro dispositivo electrónico a la institución, sus padres deberán solicitar por escrito la debida autorización ante el coordinador de convivencia del Instituto.

5.2. Los dispositivos móviles, cuyo ingreso es permitido, únicamente pueden utilizarse en el aula para la realización de aquellas tareas o usos que haya autorizado un docente, contando siempre con su supervisión.

5.3. En los dispositivos móviles solo deben estar instaladas aplicaciones, que, con carácter educativo, hayan sido prescritas o recomendadas por un docente. En caso contrario, deben estar autorizadas

¹⁶ Véase: Sentencia T-967 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinoza.

expresamente por los padres o acudientes del estudiante y en ningún caso podrán utilizarse durante el horario de clases.

5.4. Durante el horario de clases los dispositivos son de uso exclusivamente académico y, por tanto, no se puede escuchar música, ver o tomar fotos, entrar en portales no educativos, chatear, hacer descargas, utilizar redes sociales, entre otros.

5.5. Los estudiantes utilizarán los dispositivos móviles como herramientas para el aprendizaje; sin embargo, su utilización no excluirá del uso de otros soportes, herramientas y materiales escolares que puedan necesitar.

5.6. En atención a la protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, queda prohibido grabar imágenes o audio dentro o fuera del instituto sin la debida autorización de compañeros, profesores y/o padres de familia.

5.7. El instituto Salesiano San José no se hace responsable del mal uso que pudiera llevarse a cabo del dispositivo móvil fuera del horario escolar.

5.8. El estudiante no podrá hacer uso de su teléfono celular para llamar, chatear, enviar mensajes de texto o comunicarse con sus padres en referencia a asuntos sucedidos en la cotidianidad escolar. Para ello, el instituto ha dispuesto el teléfono de recepción como herramienta de comunicación, la cual puede ser usada por los estudiantes con la debida autorización.

5.9. El instituto Salesiano San José no promueve ni apoya la conformación de grupos de WhatsApp entre las familias del colegio o de éstas con los docentes. El correo electrónico es el medio de comunicación oficial instaurado por la institución por medio de la plataforma (SM- EDUCAMOS).

5.10. El instituto Salesiano San José no se hace responsable por el daño o pérdida de celulares, dispositivos móviles u otro elemento electrónico de uso personal, propiedad de estudiantes, docentes o padres de familia.

5.11. El instituto Salesiano San José se reserva cualquier acción civil o penal contra el estudiante y su familia, en el caso de que el incumplimiento de esta Política de Uso de Dispositivos Móviles dentro y fuera del Instituto cause algún tipo de daño o perjuicio a cualquier otro miembro de esta comunidad educativa o a la propia institución.

5.12. El instituto Salesiano San José socializará la Política del Uso de Dispositivos Móviles con los padres y/o acudientes a través de la plataforma de comunicación del instituto (SM- EDUCAMOS) y estará disponible en la página Web institucional.

6. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.

Para el uso de los dispositivos electrónicos los estudiantes deberán cumplir con las siguientes normas:

6.1. Los dispositivos móviles deben ser utilizados exclusivamente en los procesos de aprendizaje dentro y fuera del aula de clases.

6.2. En las secciones de Transición y primaria no se puede traer el celular al Instituto.

6.3. En la sección secundaria y media se puede traer el celular al Instituto; sin embargo, no está permitido su uso dentro del salón de clases.

10 | POLÍTICAS DE USOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES - INSTITUTO SALESIANO SAN JOSÉ MOSQUERA.

Este documento es propiedad del ISSJ; por lo cual, no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.

6.4. Los dispositivos móviles no deben usarse en actividades ajenas a su propósito, ni en los descansos, ni en otros momentos en donde se privilegien las interacciones sociales persona a persona.

6.5. No está permitido compartir las claves del correo institucional y de las plataformas de aprendizaje. Así mismo, no están autorizados a compartir el ID y contraseña de las sesiones online con personas ajenas a la institución que pudiesen poner en riesgo la seguridad de los participantes en la actividad.

6.6. No está permitida la utilización de servicios de mensajería instantánea, revisión de correo electrónico con fines no académicos, de páginas sociales y de comunidades virtuales en el horario de clases.

6.7. No está permitido tomar y/o compartir fotos, videos, datos personales suyos, de compañeros o de padres de familia. Es decir, Los estudiantes no pueden utilizar estos dispositivos para grabar, transmitir o enviar material fotográfico, imágenes o videos de una persona o personas que estén dentro de las instalaciones del colegio dentro y fuera del horario regular.

6.8. Se debe reportar a los docentes y padres de familia cualquier mensaje, foto y/o vídeo inapropiado que se reciba.

6.9. Está prohibido modificar o dañar los trabajos y/o aportes de los compañeros y profesores en las plataformas de aprendizaje.

6.10. Los estudiantes deben responsabilizarse de sus dispositivos móviles, asumiendo las consecuencias que se deriven de su falta de cuidado. El instituto Salesiano San José y su personal no se hacen responsables por daños y extravíos de los mismos.

6.11. Los estudiantes deben suministrar a los dispositivos móviles claves de acceso y de desbloqueo que no deben compartir con sus compañeros.

6.12. Los estudiantes deben hacer un uso seguro, responsable y saludable de los dispositivos móviles dentro y fuera de la institución, atendiendo a la normatividad establecida para tal fin por el instituto Salesiano San José.

6.13. Los teléfonos celulares deberán estar apagados durante el desarrollo de las clases, actividades de aula, asambleas y espacios académicos.

6.14. No será permitido el uso de audífonos en ningún momento o espacio diferente al aula de clases, con fines netamente académicos y con la debida autorización del profesor que esté a cargo.

6.15. Los dispositivos no deben usarse de un modo inadecuado. Algunos ejemplos de usos no permitidos son: copia o fraude en un examen o tarea, usos no instruccionales como por ejemplo hacer video llamadas, jugar o chatear en clase.

6.16. No cometer ninguna falta a lo establecido en la Ley 1273 de 2009 referente a la protección de la información y los datos y en la que se regulan los delitos informáticos en Colombia.

Nota 1: El no cumplimiento de esta política puede generar acciones formativas o correctivas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia.

11 | POLÍTICAS DE USOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES - INSTITUTO SALESIANO SAN JOSÉ MOSQUERA.

Este documento es propiedad del ISSJ; por lo cual, no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.

SI EL ESTUDIANTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO, EL PROFESOR O DIRECTIVO PODRÁ ACTUAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Si el llamado de atención por el mal uso de los dispositivos es por primera vez, se le hará un llamado de atención verbal. Siempre y cuando, no se cometa una situación tipo II o tipo III.
- Si se llama la atención por segunda vez, se decomisará el dispositivo y se entregará al estudiante al finalizar la jornada escolar. Se hará un reporte convivencial que tendrá incidencia en la valoración final de la misma.
- Si el estudiante reincide por tercera vez, se decomisará el dispositivo y se le entregará a su acudiente durante los tres días hábiles siguientes. Se firmará un acta de compromiso y se valorará la convivencia con desempeño bajo.
- Si el estudiante incumple más de tres veces con lo establecido en este documento se le podrá prohibir el uso de dispositivos en el Instituto por el resto del año escolar y se realizará comité de convivencia escolar y su desempeño en convivencia será bajo.

Nota 2: En caso de que un estudiante porte un dispositivo de los no permitidos, éste le será decomisado por el profesor o directivo y se le entregará a su acudiente. Si reincide, se tomarán las acciones formativas y correctivas de acuerdo a lo que establece el Manual de Convivencia.

7. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES.

Los padres de familia deben responsabilizarse de que su(s) hijo(s) cumplan con las normas establecidas por el Instituto Salesiano San José frente a la Política de Uso de Dispositivos Móviles.

7.1. Permitir a su(s) hijo(s) llevar al Instituto Salesiano San José los dispositivos móviles autorizados, con el fin de que estos sean utilizados exclusivamente en los procesos de aprendizaje dentro y fuera del aula de clases, siempre y cuando este solicitado desde el cronograma académico por un área o asignatura específica.

7.2. Prohibir a su(s) hijo(s) matriculado(s) en las secciones de preescolar y primaria, llevar su celular al Instituto Salesiano San José.

7.3. Permitir a su(s) hijo(s) matriculado(s) en las secciones de secundaria y media llevar el celular al Instituto; siempre y cuando no sea utilizado dentro del salón de clases y en horas de descanso.

7.4. Promover el uso correcto de los dispositivos móviles en actividades autorizadas para su propósito en el Instituto, insistiéndoles a su(s) hijo(s) que privilegien las interacciones sociales persona a persona.

7.5. Conocer las claves de los correos y de las plataformas de aprendizaje de su hijo(a), asegurándose que no la haya compartido con ningún compañero o menor de edad no responsable de su correcta utilización.

7.6. Ser responsables de llevar un control periódico del acceso de su(s) hijo(s), menor(es) de edad, a los servicios de mensajería instantánea, correo electrónico personal e institucional, páginas sociales y a plataformas virtuales en horario escolar o no escolar.

7.7. Prohibirle a su(s) hijo(s) tomar y/o compartir fotos, videos, datos personales suyos, de compañeros o de padres de familia, sin contar con la debida autorización para hacerlo.

7.8. Reportar al Instituto cualquier mensaje, foto y/o vídeo inapropiado que su(s) hijo(s) reciba(n) en horario escolar y de cualquier miembro de la comunidad educativa.

7.9. Responsabilizar a su(s) hijo(s) de sus dispositivos móviles, recordándoles las consecuencias que deberán asumir de su falta de cuidado y de su extravío.

7.10. Conocer las claves de acceso y de desbloqueo de los dispositivos móviles de su(s) hijo(s) cuidando que la cambien periódicamente para proteger la seguridad de sus equipos.

7.11. Debido a que el uso del celular para los estudiantes está restringido en el horario de clases se abstendrán de hacerles llamadas a su(s) hijo(s) durante ese tiempo.

7.12. En caso de alguna emergencia, los padres o acudientes, deberán utilizar las líneas telefónicas del Instituto o en última instancia informar al docente de la situación para que el estudiante pueda hacer uso de su celular en un horario no permitido.

7.13. Exigir a su(s) hijo(s) un uso seguro, responsable y saludable de los dispositivos móviles atendiendo a la normatividad establecida para tal fin por el Instituto Salesiano San José.

7.14. Al recibir la Política de Uso de Dispositivos Móviles los padres se comprometen a su cumplimiento por parte de sus hijos, menores de edad, y a asumir sus responsabilidades como padres.

8. RESPONSABILIDADES DE LOS EDUCADORES.

Los docentes deben responsabilizarse de que sus estudiantes cumplan con las normas establecidas por el Instituto Salesiano San José frente a la Política de Uso de Dispositivos Móviles.

8.1. Los estudiantes deben solicitar su autorización para la utilización de los dispositivos móviles en sus clases.

8.2. No permitir en las clases bajar programas de Internet o instalar software, sin su autorización.

8.3. En las actividades que se requiera de sonido, deben solicitar el uso de audífonos por parte de los estudiantes.

8.4. Brindar orientación y apoyo a los estudiantes en el uso correcto de los dispositivos móviles.

8.5. Hacer cumplir con las normas del salón de clases establecidas en el Manual de Convivencia, relacionadas con el uso de dispositivos móviles.

8.6. Prohibir la utilización de servicios de mensajería instantánea, revisión de correo electrónico con fines no académicos, páginas sociales y de comunidades virtuales.

8.7. No permitir el intercambio de dispositivos y de claves en el desarrollo de las clases.

8.8. Promover el cuidado de sus dispositivos móviles.

8.9. Evitar el uso de dispositivos móviles para el ocio e intereses personales durante el desarrollo de sus clases que han sido programada su utilización desde el cronograma académico.

8.10. Supervisar, comprobar y corregir las actividades que se estén llevando a cabo y el contenido de estas, asegurándose además que el uso de los dispositivos móviles está siendo el adecuado y que están abiertas solamente las aplicaciones necesarias para esa clase o actividad que se está desarrollando.

8.11. Capacitarse en el uso de TIC que impulsen el aprendizaje de sus estudiantes.

8.12. Los docentes deberán cumplir con esta normativa sobre el uso de los dispositivos móviles dentro del aula, debido a que se constituyen en los modelos a seguir por sus estudiantes.

9. DEFINICIONES Y CONSECUENCIAS AL USO INADECUADO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES.

9.1. DEFINICIONES EN RELACIÓN AL USO INADECUADO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES: El Manual de Convivencia del Instituto Salesiano San José, atendiendo a la Ley 1620 de 2013, define los siguientes términos en relación al uso inadecuado de los dispositivos móviles:

- **Agresión Electrónica:** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- **Ciberacoso Escolar (ciberbullying):** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

9.2. SITUACIONES TIPO I: Corresponde a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. (ver página 53 y 54 Manual de Convivencia)

9.3. SITUACIONES TIPO II: Corresponde a este tipo de situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciber acoso, que se presenten de manera repetitiva o sistemática y no revistan las características de un delito. (ver página 56 a 58 Manual de Convivencia)

9.4. SITUACIONES TIPO III: Corresponde a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Ley 599 de 2000) - (ver página 58 a 61 Manual de Convivencia)